



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 202, la demanda a pesar de encontrarse debidamente notificada, dentro del término legal no contestó la demanda. Así mismo informo que el apoderado de la parte actora presentó renuncia. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este Operador Judicial al revisar el expediente digital advierte que en efecto la profesional del derecho LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN, identificada con la C.C. No. 52.396.899 y T.P. No. 161.801 del C.S. de la J., allegó renuncia al poder a ella otorgado por el aquí demandante en el que declara a paz y salvo al demandante, documental que dicho sea de paso fue remita al correo electrónico del señor Sanabria Cleves.

En ese orden de ideas el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN**, identificada con la C.C. No. 52.396.899 y T.P. No. 161.801 del C.S. de la J., al mandato que le fuera otorgado por el demandante señor Andrés Mauricio Sanabria Cleves.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que constituya nuevo apoderado.

Precisado lo anterior y continuando con el estudio del proceso que hoy retiene la atención de este Estrado Judicial, se advierte que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó a la empresa demandada Alive Coaching & Consulting SAS, el 11 de mayo de 2023 y para ello se remitió copia del auto que admitió la demanda y del escrito de la misma al correo electrónico jmrinama@gmail.com, el cual dicho sea de paso se encuentra registrado en la certificado de cámara de comercio como email de notificación judicial, notificación que de acuerdo al mensaje de confirmación fue recibida el 11 del mismo mes y año, tal y como se dejó constancia en el expediente digital.

En ese orden de ideas y vencido como se encuentra el término de traslado, advierte el Despacho que la empresa accionada NO allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada legalmente, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2 y 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la demandada **ALIVE COACHING & CONSULTING SAS**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte

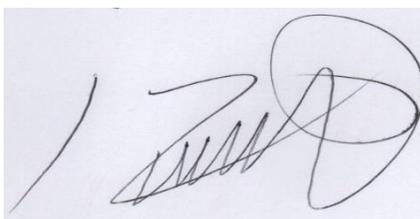
demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 25** de **ENERO** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 126** publicado hoy **01/09/2023**

La secretaria, MDG